Página «Capítulo 92/1»

Sección XVIII

9207 Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones)

9207 10 30 Pianos digitales

A diferencia de los sintetizadores y teclados electrónicos, los pianos digitales disponen de un teclado que coincide exactamente con el de un piano acústico (partida 9201), tanto por su extensión sonora como por el ancho de su teclas. Disponen de muestras sonoras para reproducir el sonido de un piano acústico lo más fielmente posible. La técnica interpretativa, tanto de las teclas como la de los pedales, es idéntica a la de los pianos acústicos. Generalmente estos pianos llevan incorporados amplificadores y altavoces, sin ningún otro aparato electrónico.

9207 10 50 Sintetizadores

Los sintetizadores se diferencian de otros instrumentos de la subpartida 9207 10 en que además de emitir sonidos preprogramados (o «pre-set»), que pueden modularse, permiten al intérprete programar sus propios sonidos. Los sintetizadores pueden llevar incorporados otros componentes electrónicos como muestreadores («sampler»), amplificadores, altavoces, secuenciadores, generadores de eco, reverberaciones («flanging»), distorsiones y otros efectos especiales y sistemas de percusión electrónica.

9207 10 80 Los demás

La presente subpartida incluye teclados electrónicos que únicamente permiten el uso de sonidos preprogramados (o «pre-set»). El usuario no puede generar o programar sus propios sonidos. Los teclados electrónicos pueden llevar incorporados amplificadores y altavoces.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.350 — West LB/Thomas Cook)

(93/C 216/04)

Con fecha 30 de junio de 1993 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.